

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-0053
Proceso: SIMULACIÓN

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y por cumplir los requisitos de ley, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **MAYOR CUANTÍA** incoada por **ANA MARÍA MACÍAS VALLE** en contra de **GUILLERMO MACÍAS RIVEROS, DOLLY MACÍAS RIVEROS** como herederos determinados del causante **CARLOS JULIO GARCÍA CAJAMARCA, KAREM JULIETH MACÍAS SANTOS, JOHANA CAROLINA MACÍAS AVELLO** y **CARLOS ANDRES MACÍAS AVELLO** como herederos del causante **CARLOS JAIRO MACÍAS CAJAMARCA** y los herederos indeterminados de los referidos causantes, así como de la causante **MARÍA TERESA RIVEROS DE MACÍAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.). De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CGP dispóngase el emplazamiento de los herederos indeterminados de las personas indicadas en el ordinal anterior. Para tal fin aplíquese lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el canon 108 del CGP.

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento del **Verbal de mayor cuantía**. (Art. 368 del C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con lo normado en los artículos 151 y siguientes del Código general del Proceso, se concede el amparo de pobreza a favor de la demandante por **ANA MARÍA MACÍAS VALLE**.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los bienes inmuebles descritos en el acápite de medidas cautelares, así como en las matrículas mercantiles Nos. 00683730 y 00292437 de las Sociedades **EJES, PIÑONES Y AFINES**

S.A.S. y EJES Y PIÑONES Y CIA LTDA, respectivamente. Por secretaría líbrese comunicación a las correspondientes oficinas.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. MIRYAM MARCELA BERMUDEZ RUIZ como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d18de431911511dcca3a098199c9c980994ec9892c09dc14bc9dbb3dbf69f24

Documento generado en 08/09/2020 11:30:44 a.m.